



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

29 OCT 2013  
Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - OAGAO

ALEXANDER DÍAZ PINEDO  
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 018-2013

Callao, 29 de octubre de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, visto el Dictamen N° 16-2013-MPC-SR-CP de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 73 inciso 1 numeral 1.4, señala como una de las competencias municipales el saneamiento físico legal de asentamientos humanos y en el artículo 79, Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, inciso 1, da a las municipalidades provinciales funciones específicas exclusivas, aunándose, el numeral 1.4 acápite 1.4.3, del mismo artículo, el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, existen posesiones informales no reconocidas en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta necesario reconocer dichas posesiones como asentamientos humanos, la misma que permitirá sentar las bases para la debida formalización mediante el saneamiento físico legal; siempre y cuando dichas posesiones se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, la Gerencia General de Asentamientos Humanos ha emitido los informes siguientes: Memorando N° 610-2013-MPC-GGAH, Informe N° 696-2013-MPC-GGAH-GFRP e Informe N° 483-2013-MPC/GGAH-GHU-MACN, todos los cuales dan cuenta de la factibilidad de reconocimiento de posesiones informales en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante el Memorando N° 552-2013 MPC/GGAJC, señala que la formalización de la propiedad ha sido declarada de preferente interés nacional respecto de terrenos ocupados entre otros por posesiones informales y adicionalmente teniendo en consideración que las municipalidades provinciales son las entidades competentes para efectuar dichos procesos de formalización razón por la cual correspondería a esta entidad edil realizar los actos correspondientes a efecto de viabilizar la



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

29 OCT 2013



formalización de la propiedad conforme lo establecen la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo Complementario de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos y los artículos 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo de opinión que el Concejo Municipal evalúe la aprobación del proyecto de Ordenanza conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 9 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD TEMPORAL EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE POSESIONES INFORMALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la necesidad temporal de efectuar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, como asentamientos humanos; siempre y cuando dichas posesiones se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2004.

**ARTÍCULO 2. –** Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** No están comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza, para los efectos del procedimiento de reconocimiento de asentamientos humanos en la Provincia Constitucional del Callao, los terrenos siguientes:

- 1.- Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
- 2.- Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
- 3.- Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.
- 4.- Los identificados y destinados a programas de vivienda.
- 6.- Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Los requisitos para iniciar el reconocimiento de posesiones informales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia fedateada del acta de asamblea general manifestando la voluntad de constituirse como asentamiento humano.
- c) Relación de moradores que lo integran.
- d) Plano Perimétrico en coordenadas UTM.
- e) Copia fedateada del Certificado Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.
- f) Contar con la Resolución de la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, de reconocimiento de la Junta Directiva Central.





**ARTÍCULO 5.-** Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLCANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

Callao, 29 OCT 2013

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - OACMA  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
- en Representación del Alcalde -